

Personas detenidas sin orden de juez competente

Hábeas corpus a favor de 17 personas detenidas en Hotel Hernán

Boletín de Prensa No. 001
Quito, 8 de enero de 2013



Visita realizada por la Defensoría del Pueblo al Hotel Hernán, donde se verificó condiciones en las que viven las personas privadas de la libertad.

La Defensoría del Pueblo presentó una acción de hábeas corpus a favor de 17 personas en movilidad humana detenidas en el albergue para personas de otra nacionalidad (sometidos a procesos de deportación), denominado Hotel Hernán, al evidenciar que se encuentran detenidas sin orden de juez competente y sin haber cometido ningún delito tipificado, violándose el Art. 77, numeral 11 de la Constitución.

La Defensoría del Pueblo considera que los jueces que conocieron esta acción de hábeas corpus no están garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva en vista de que la jueza de primera instancia, Lilia Aguilar Gordón, Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, se inhibió de conocer la causa sin una razón constitucional. Por otro lado, en segunda instancia, la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, a tra-

vés del juez de sustanciación, Ajax Suárez Murillo, notificó a la Defensoría del Pueblo, solicitando aclaración de la demanda, dilatando todavía más el proceso.

El Art. 89 de la Constitución señala que la acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Además, la Defensoría del Pueblo realizó algunas visitas al albergue denominado "Hotel Hernán", ubicado en el centro de Quito, y comprobó que este no presta las garantías suficientes para que las personas puedan permanecer privadas de la libertad y se han evidenciado algunas violaciones a sus derechos, sumando así una causal más para determinar que su libertad debe ser recuperada inmediatamente.

La privación de la libertad de las personas por su condición migratoria criminaliza la migración y vulnera otros derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano e internacional. La Constitución determina las condiciones y formas en que procede la privación de libertad: orden motivada de juez competente; permanencia en centro legal de privación de libertad; asistencia letrada gratuita e inmediata; privación de libertad por un máximo de veinticuatro horas en caso de flagrancia; ser presentado ante juez competente dentro de las siguientes veinticuatro horas al momento de la detención. Algunas de las personas detenidas llevan en el albergue más de 70 días, sin ser puestos a consideración de un juez.

La Defensoría del Pueblo manifestó a los jueces que conocieron la acción de hábeas corpus presentada que al detener a estas personas en movilidad humana se ha faltado al principio de legalidad al aplicar una sanción no prevista en la Ley por un acto que no constituye infracción penal; es decir, privar de su libertad a personas que no han cometido delito tipificado alguno, violando con ello el Art. 76, numeral tercero de la Constitución.

DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Encuétranos en:

